

MICTI ESTABLECERA FORMAS DE APLICACION DE ARANCEL SEGUN EL ACUERDO DE CARTAGENA

DECRETO LEY N° 23078

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cartagena, en sus Arts. 65º y 67º, faculta a los Países Miembros para diferir, reducir o suspender transitoriamente los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común y Arancel Externo Común, en los casos de bienes no producidos o producidos insuficientemente en la Sub-región;

Que, las Decisiones 57.57.A aprobadas por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el Programa de Desarrollo Industrial del Sector Metal Mecánico señala en su numeral 12 el procedimiento para la eliminación de los gravámenes del Arancel Externo Común a los bienes materia de dicho Programa, o sea, a aquellos cuya producción sea verificada por la Junta del Acuerdo de Cartagena o los que sean materia de asignaciones compartidas con otros países;

Que, la aplicación del referido procedimiento reglamentario, ha dado lugar a situaciones inconvenientes que se hace necesario subsanar; y, que el reciente Arancel de Aduanas a que se contrae el D. L. 22619 contiene algunos ítems con gravámenes diferidos mientras se verifique la producción sub-regional, las mismas que oficializarán su reajuste arancelario mediante Resolución Ministerial,

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º.— El Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración por Resolución Ministerial establecerá el diferimiento, reducción o suspensión transitoria de la aplicación del Arancel Externo Mínimo Común o del Arancel Externo Común, en cumplimiento

de lo dispuesto por los Arts. 65º y 67º del Acuerdo de Cartagena.

Art. 2º— Las Secretarías de Estado de Industria, Comercio y de Integración, del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, serán las entidades encargadas de la tramitación y estudio de los casos a los que se refiere el Artículo anterior.

Art. 3º— Las solicitudes sobre diferimiento, reducción o suspensión transitoria de aplicación de gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común o del Arancel Externo Común se presentarán a la Secretaría de Estado de Industrias, la que en coordinación con la Secretaría de Estado de Integración considerará la pertinencia o no de su presentación a la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Art. 4º— Con lo resuelto por la Junta del Acuerdo de Cartagena las Secretarías de Estado de Industria, Comercio, e Integración propondrán al Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración, la expedición de la Resolución Ministerial correspondiente.

Art. 5º— Sustitúyese el Art. 9º del D. L. 19541, modificado por el D. L. 21257, por el Artículo siguiente:

“Los gravámenes del Arancel Externo Común a que se refiere el Artículo anterior, en su aplicación están sujetos al siguiente procedimiento:

Las Secretarías de Estado de Industria, Comercio y de Integración del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, ante la comunicación respectiva de la Junta del Acuerdo de Cartagena, gestionarán la Resolución Ministerial en virtud de la cual se pondrán en vigencia los gravámenes del Arancel Externo Común que corresponde aplicar”.

Art. 6º— Confírmase los despachos aduaneros realizados desde Abril de 1977 hasta Diciembre de 1979, referentes a la importación de bienes comprendidos en el Programa de Desarrollo Industrial del Sector Metal Mecánico aprobado por las Decisiones del 57 y 57 A de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, con los aforos aplicados de conformidad con las Resoluciones liberatorias expedidas según el régimen de la Ley General de Industrias — D.L. 18350.

Art. 7º— No son de aplicación, en la parte que corresponda, las disposiciones legales que se opongan al cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Junio de 1980

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Pedro Richter Prada.

Tnte. Gral. FAP. Luis Arias Graziani

Vice-Almirante AP. Juan Egúsquiza B

Vice-Almirante AP. Jorge Du Bois Gervasi

Dr. Javier Silva Ruete.